



La Universidad de cara al mundo

Esta es una oficina de puertas abiertas que espera su participación, sus ideas, sus sugerencias y que está creada para entregarle información acerca de los convenios, becas y eventos académicos internacionales

Uptc
Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia



Venga a nuestra Universidad y viva el ambiente del siglo XXI. Trabajamos con una visión prospectiva con el propósito de construir una sociedad comprometida, solidaria y equitativa

Año 5 - N°. 6 - Septiembre de 2011 Tel. 57-8- 7422174/75/76 Ext. 1880 - Edificio Administrativo - E-mail: relinter@uptc.edu.co Todos somos Universidad

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE

LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

Y

LA UNIVERSIDAD JEAN MOULIN LYON 3 FRANCIA

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

Entre la Universidad Jean Moulin Lyon 3, establecimiento público de carácter científico, cultural y profesional con domicilio legal en 1, rue de l'Université 69007 LYON representada por su Presidente el profesor Hugues FULCHIRON

Y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia ente autónomo de carácter nacional, establecimiento público con personería jurídica y régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia con domicilio legal en Tunja-Boyacá-Colombia carretera central del Norte, representada por su Rector Doctor GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ debidamente autorizado para este acto por la Ley 30 de 1992 y el acuerdo 066 de 2005.

Vistos los artículos L719-10 y D123-15 y siguientes del código francés de la Educación.

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

1.1 La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia que para los fines de este convenio se le denominará la UPTC por una parte y la Universidad Jean Moulin Lyon 3 que para los fines de este convenio se le denominará LYON 3 por otra parte, acuerdan promover la cooperación académica para la enseñanza superior y la investigación en las disciplinas que tienen en común, según los términos estipulados en las cláusulas indicadas aquí abajo, con el fin de:

- Impulsar las visitas de docentes-investigadores de una institución a otra con el fin de desarrollar proyectos de investigación en conjunto.
- Favorecer el intercambio de publicaciones y otros recursos de información universitaria.
- Promover otras actividades universitarias, incluyendo los intercambios estudiantiles susceptibles de favorecer los objetivos mencionados anteriormente.

1.2 Los dos establecimientos podrán promover programas conjuntos que conduzcan a la realización de diplomas comunes. Los detalles relativos a la duración de los estudios, a la organización de la enseñanza, la gestión pedagógica y administrativa y las disposiciones financieras formarán parte de un convenio específico.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente convenio será complementado por convenios particulares que hagan referencia principalmente a:

- Intercambio de estudiantes
- Cooperación en derecho del medio ambiente

ARTÍCULO TERCERO: MODALIDADES DE EJECUCIÓN

Los docentes, investigadores y los estudiantes que efectúen un intercambio serán sometidos a las leyes vigentes que regulan la expedición de VISAS, la entrada y permanencia de personas extranjeras en el país de destino, así como los reglamentos de conducta vigentes en la institución que los recibe.

Además, cada una de las partes intentará proponer soluciones al alojamiento a los docentes, investigadores y estudiantes en función de sus conveniencias. Las modalidades detalladas de intercambio de estudiantes así como las disposiciones financieras formarán parte de un convenio específico. Los estudiantes seleccionados para los intercambios deberán tener un nivel de conocimientos suficiente del idioma oficial del país de acogida para asistir a clases y/o participar en trabajos de investigación en la Universidad de acogida. Las universidades asociadas se reservan la posibilidad de verificar el nivel de idioma, con un medio pedagógico adecuado, con el objetivo de asegurar el mejor desenvolvimiento posible de los estudiantes: Los estudiantes candidatos serán informados a este respecto antes de salir de la universidad de origen.

ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio de cooperación entrará en vigor a partir de la fecha de la firma del mismo y tendrá vigencia por un periodo de cinco (5) años. Con posibilidad de renovarse por una duración idéntica, mediante acuerdo previo realizado con antelación de seis (6) meses antes de su finalización.

La decisión de no renovación tomada por mutuo consentimiento o por cada una de las partes, deberá ser informada por medio de una notificación escrita con

antelación de seis (6) meses y tendrá que explicar las razones de terminación del convenio. Todo compromiso previamente adquirido deberá ser cumplido hasta que finalice el año universitario de su inicio.

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación del presente convenio deberá ser realizada por acuerdo mutuo sobre su contenido y modalidades de aplicación.

ARTÍCULO SEXTO: MODALIDADES FINANCIERAS

Para alcanzar los objetivos perseguidos en el presente convenio las dos instituciones se comprometen a:

1. Buscar los medios financieros necesarios
2. Solicitar de acuerdo a las necesidades el concurso, ayuda y asistencia logística de los organismos de cooperación y de apoyo y de las autoridades competentes.

Cada institución se compromete a suprimir los derechos de inscripción y pago de matrícula para los estudiantes de intercambio en forma recíproca.

Excepto por acuerdo expreso, la institución de acogida no asume responsabilidad financiera por los costos en que incurran los docentes, investigadores y estudiantes de intercambio relacionados con:

- Gastos vinculados con los proyectos de investigación
- Gastos de transporte a nivel nacional e internacional
- Honorarios, becas y otros gastos personales.

Gastos anexos correspondientes a prestaciones complementarias podrán ser solicitados a los docentes, investigadores y estudiantes de la Universidad de acogida.

ARTICULO SÉPTIMO: TERMINO

7.1 No renovación del convenio

La no prórroga del presente convenio conlleva a la suspensión de los efectos de los acuerdos estipulados exceptuando los programas ya iniciados.

7.2 No respeto a las condiciones del convenio

En caso de no respetar una de las partes de alguna de las condiciones explícitas en el presente convenio, la otra parte podrá dar por terminado el mismo mediante notificación escrita respetando un preaviso de seis (6) meses. En este caso todo compromiso de intercambio iniciado deberá ser respetado por la duración inicialmente convenida.

Leído el presente convenio y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de sus cláusulas lo firman en cuatro (4) copias originales en francés y cuatro (4) copias originales en español.

Por la UPTC

Por LYON 3

GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Rector

Hugues FULCHIRON
Presidente

Tunja, septiembre 8 de 2011

**CONVENIO DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES
ENTRE
LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
Y
LA UNIVERSIDAD JEAN MOULIN LYON 3 (Francia)**

Identificación de las partes

Entre La Universidad Jean Moulin Lyon 3, establecimiento público de carácter científico, cultural y profesional con domicilio legal en 1, rue de l'Université, 69007 LYON Representada por su Presidente, el Profesor Hugues FULCHIRON

Y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia ente autónomo de carácter nacional, establecimiento público con personería jurídica y régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia con domicilio legal en Tunja-Boyacá-Colombia carretera central del Norte, representada por su Rector Doctor GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ debidamente autorizado para este acto por la Ley 30 de 1992 y el acuerdo 066 de 2005.

Vistos los artículos L719-10 et D 123-15 y siguientes del código francés de la Educación

Visto el convenio de cooperación entre las dos Universidades, La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (que para los fines de este acuerdo se le denominará UPTC) y la Universidad Jean Moulin Lyon 3, Lyon, Francia (que para los fines de este acuerdo se le denominará "LYON 3") acuerdan intercambiar estudiantes según las siguientes modalidades :

Está convenido que la Universidad que acoge a los estudiantes se llamará Universidad de acogida y que la Universidad que envía a los estudiantes al extranjero se llamará Universidad de origen.

Artículo 1: OBJETO DEL CONVENIO

El objetivo de este convenio es establecer los términos, las condiciones y las modalidades de intercambio de estudiantes en formación inicial habiendo validado al menos un año universitario en uno de los diplomas propuesto por la institución de origen de los estudiantes.

Artículo 2: DURACIÓN DEL CONVENIO Y FECHA DE INICIO

El presente convenio es establecido por un periodo de cinco años a partir de la fecha de su firma. Puede ser renovado por una duración idéntica por acuerdo mutuo notificado por modificación de contrato al menos 6 meses antes de su fecha de término anual.

Respecto a los intercambios, el convenio entrará en vigor a partir del semestre universitario siguiendo su firma.

Artículo 3: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación del presente convenio deberá ser realizada por modificación de contrato constatando el acuerdo mutuo sobre su contenido y sus modalidades de aplicación.

Artículo 4: MODALIDADES DE EJECUCIÓN

4.1 Duración del intercambio

Cada intercambio definido según los términos de este convenio tendrá una duración de un semestre o un año universitario entero. La duración precisa será determinada antes de que el estudiante deje su Universidad de origen.

4.2 Número de estudiantes

- a. La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y Lyon 3 se comprometen a aceptar tres (3) estudiantes de intercambio por Universidad, cada semestre o su equivalente en número por año universitario.
- b. Las Universidades asociadas se esforzarán en acoger, cada año, un número idéntico de estudiantes. Las Universidades se pondrán de acuerdo sobre el número de estudiantes intercambiados según el principio de acuerdo mutuo cuatro meses antes del inicio del año universitario o del semestre correspondiente. En el caso en el que el número de estudiantes sea el doble del provisto durante el periodo citado anteriormente, la Universidad de acogida podrá proponer a la Universidad de origen la inscripción de los estudiantes suplementarios en un programa específico para estudiantes extranjeros "no gratuito", siguiendo las condiciones definidas por dichos programas.
- c. Las obligaciones de las Universidades definidas en este convenio conciernen únicamente a los participantes y no incluyen ni a las esposas ni a las personas a cargo. Las personas que acompañen a los participantes estarán a cargo de los mismos.

4.3 Derechos de matrícula

El estudiante debe pagar los gastos de matrícula en su Universidad de origen y será inscrito gratuitamente en la Universidad de acogida.

4.4 Selección, inscripción, validación de notas y preparación

- a. Los estudiantes susceptibles de participar en un programa de intercambio deberán estar inscritos en su Universidad de origen y haber aprobado al menos el primer año universitario de sus estudios. Serán seleccionados por su Universidad de origen en función de la excelencia de sus resultados universitarios.
- b. El dossier del candidato presentado a la Universidad de acogida, deberá comprender los documentos oficiales que indiquen la trayectoria universitaria del candidato, así como un dossier de candidatura para los estudiantes internacionales. La Universidad de origen indicará a la Universidad de acogida cualquier detalle sobre los cursos necesarios al desempeño del curso de sus estudiantes, así como toda información importante – como problemas de salud – que pudieran afectar la progresión del estudiante o solicitar una asistencia especial.
- c. La Universidad de acogida se reserva el derecho de rechazar, explicando su decisión, cualquier candidato cuyo dossier universitario pudiera ser inadecuado para el intercambio. En este caso, la Universidad de origen podrá presentar el dossier de otros candidatos
- d. Los estudiantes de intercambio estarán sometidos al reglamento universitario y a las reglas de conducta en vigor de la Universidad de acogida. La Universidad de origen informará a sus estudiantes de las exigencias universitarias y culturales que tendrán que seguir en la Universidad de acogida. De común acuerdo ambas Universidades recuerdan que no podrán rechazar ninguna candidatura por razones de color, raza, origen nacional o étnico, sexo o creencias religiosas. Cada Universidad se reserva el derecho de poner fin a un intercambio particular si el estudiante viola la ley o transgrede el reglamento en vigor de la Universidad de acogida. La Universidad de origen será inmediatamente informada.
- e. La validación de notas realizada a cambio del trabajo propuesto por el estudiante durante su periodo de intercambio se deja a la discreción de la Universidad de origen del estudiante.
- f. La Universidad de acogida dará a la Universidad de origen un carné de notas finales describiendo los resultados universitarios del estudiante. Para la Universidad Jean Moulin Lyon 3, el servicio de relaciones internacionales será el interlocutor de la Universidad colaboradora. La Universidad colaboradora indicará a la Universidad Jean Moulin Lyon 3 el servicio correspondiente.
- g. Los estudiantes seleccionados para el intercambio deberán tener un nivel de conocimiento de la lengua suficiente para seguir los cursos y/ o realizar la investigación en la Universidad de acogida. Las Universidades asociadas se reservan la posibilidad de verificar el nivel de idioma, con un medio pedagógico adecuado, con el objetivo de asegurar la mejora cogida posible de los estudiantes; los candidatos serán informados antes de dejar su Universidad.

4.5 Orientación y servicios

La Universidad de acogida deberá facilitar en medida de sus posibilidades -basándose en el espíritu del programa de intercambios - la admisión, los estudios universitarios, la integración en el país de acogida y la orientación cultural de los estudiantes que acoge.

La Universidad de acogida facilitará a los estudiantes de intercambios los siguientes medios:

- a. El acceso a los servicios de la Universidad en tanto que miembros de la Universidad de acogida, comprendida la biblioteca y las instalaciones deportivas.
- b. Un programa de acogida que presente brevemente el país y su sistema universitario. Los estudiantes de intercambio en Lyon 3, pueden participar en un programa de orientación más completo, cuyo coste queda a su cargo.
- c. La información sobre las exigencias de la cobertura médica y la capacidad de la misma.
- d. El acceso a los servicios universitarios y otros servicios de consejo.
- e. La ayuda al alojamiento – en la medida de lo posible – en residencias universitarias o en cualquier otra residencia apropiada fuera del campus.
- f. Facilitar todos los documentos necesarios para la obtención del visado.

Los estudiantes de intercambio serán responsables del pago de los siguientes gastos:

- a. Los derechos de inscripción y gastos anexos a su Universidad de origen, antes de su viaje.
- b. Su alojamiento y comida.
- c. Los gastos del transporte (ida y vuelta) entre la Universidad de origen y la Universidad de acogida.
- d. La cobertura médica.
- e. Los libros, ropa y gastos personales.
- f. La obtención del visado.
- g. Cualquier otra deuda adquirida durante el periodo de intercambio.
- h. Cada una de las Universidades podrá prever gastos anexos relacionados con prestaciones complementarias y facultativas a cargo de los estudiantes de intercambio.

4.6 Coordinación del intercambio.

- a. Con el fin de llevar a cabo y realizar los objetivos de esta convención, la gestión del programa de intercambios se realizará bajo la responsabilidad de la Oficina de Relaciones Internacionales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y del Servicio de Relaciones Internacionales de Lyon 3.
- b. Cada año, cada Universidad facilitará a la Universidad asociada todos los detalles que conciernen al año universitario, el detalle de los cursos y otros manuales, así como toda información que permita a los estudiantes hacer su elección bajo conocimiento de causa de los cursos que podrán realizar en la Universidad de acogida.

Artículo 5: RUPTURA DEL CONVENIO

5.1 No renovación del convenio

En el caso de que el convenio no sea renovado a su término, el conjunto de compromisos adquiridos respecto a los intercambios iniciados deberán ser respetados durante el periodo previsto en el artículo 4-1.

5.2 No respeto de las condiciones del convenio

En caso de no respeto por una de las partes de alguna de las condiciones explícitas en el presente convenio, la otra parte podrá poner término al mismo mediante notificación escrita respetando un preaviso de seis meses. En este caso, todo compromiso de intercambio iniciado deberá ser respetado por la duración inicialmente convenida.

Leído el presente convenio y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de sus cláusulas lo firman en cuatro (4) copias originales en francés y cuatro (4) copias originales en español.

Por la UPTC

GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Rector

Por LYON 3

Hugues FULCHIRON
Presidente

Tunja, septiembre 8 de 2011

NUESTRO EQUIPO:

María del Pilar Quintero Medina

Miguel Barreto Sánchez
Director

Imprenta y Publicaciones UPTC, Tunja